

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

PROCESO :EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : ALIANZA INMOBILIARIA S.A..  
DEMANDADOS : EDUARDO RODRIGUEZ CARRILLO y JERSON XAVIER YEPES VILLAMIZAR  
RADICADO :2020-00183

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, **09 FEB 2021**

ALIANZA INMOBILIARIA S.A., a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de EDUARDO RODRIGUEZ CARRILLO y JERSON XAVIER YEPES VILLAMIZAR, para obtener el pago de la suma de dinero con base en contrato de arrendamiento, los intereses moratorios

Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 01 de julio de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

Los demandados EDUARDO RODRIGUEZ CARRILLO y JERSON XAVIER YEPES VILLAMIZAR, fueron notificados por conducta concluyente a partir del 20 de noviembre de 2020, mediante auto del 22 de enero de 2021; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aporó pronunciamiento alguno, es decir, no presentaron recursos y mucho menos intentaron defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace, solamente se han reportado abonos a la obligación

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de los demandados EDUARDO RODRIGUEZ CARRILLO y JERSON XAVIER YEPES VILLAMIZAR, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de ALIANZA INMOBILIARIA S.A., tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de 01 de julio de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fíjense en la suma de un seiscientos diez mil pesos (\$610.000) las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE

*[Handwritten Signature]*  
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 11 hoy,

**10 FEB 2021**

*[Handwritten Signature]*

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
SECRETARIO